CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION

CONTRATO Nro. :	**211-2026**	
CONTRATANTE:	I.P.S DEL MUNICIPIO DE CARTAGO E.S.E.	
NIT. :	836.000.386-0	
DIRECCION:	CARRERA 3 B N°1-40 SAN VICENTE CARTAGO VALLE	
TELEFONO:	(092) 2095002	
CONTRATISTA:	**FUNDACION AMIGOS DEFENSORES DE LOS ANIMALES ADA**	
IDENTIFICACION:	800000980	DV: 5
DIRECCION:	CRA 3 B NUMERO 52-51 BARRIO SANTANA NORTE	
TELEFONO:	3103882860	
OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS EL DESARROLLO DE LA CAMPAÑA "AUMENTO EN LA CONCIENCIA SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS, DISMINUCIÓN DE SITUACIONES DE RIESGO RELACIONADAS CON LA SALUD PÚBLICA" DANDO CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 518 DE 2015, LA CUAL DEFINE AL PIC COMO UN PLAN COMPLEMENTARIO AL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD – POS, LA RESOLUCIÓN NO. 295 DE 2023, POR LA CUAL MODIFICA ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA RESOLUCIÓN 518 DE 2015 Y LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N°12-040-2026"	
VALOR TOTAL:	CUARENTA MILLONES CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE CINCO PESOS M/CTE ($40.109.425,00).	
TERMINO DE EJECUCION:	(01) MES	
FECHA DE SUSCRIPCION:	(22) DE OCTUBRE DE 2026	
FECHA DE TERMINACIÓN:	(21) DE NOVIEMBRE DE 2026	
FORMA DE PAGO:	La IPS del Municipio de Cartago E.S.E. realizará pagos parciales, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados y previa presentación y aprobación de los documentos requeridos. Para cada pago, el contratista deberá presentar: Cuenta de cobro o documento equivalente. Informe mensual de actividades. Evidencias y soportes de las actividades realizadas. Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.	

	Soporte del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral correspondiente al periodo. Los demás documentos administrativos requeridos por la ESE. El valor de cada pago corresponderá al servicio efectivamente ejecutado y recibido a satisfacción. Para efectos presupuestales, podrá distribuirse en dos pagos parciales, realizando en el último pago el ajuste necesario para que el valor total del contrato corresponda exactamente a la suma pactada.
CORREO ELECTRONICO:	ada.cartagovalle@gmail.com

Entre los suscritos a saber la **I.P.S. DEL MUNICIPIO DE CARTAGO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** con Nit. No. 836.000.386-0, domicilio principal en la ciudad de Cartago Valle, en la dirección carrera 3 bis 1-40 barrio San Vicente, representada legalmente por el Doctor JORGE LUIS CASTRO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.112.786.709 de Cartago valle, en calidad de Gerente de la I.P.S del Municipio de Cartago nombrado mediante Decreto (104) del 26 de abril de 2024 y acta de posesión N° (080) del 02 de mayo de 2024, expedida por el Alcalde del Municipio de Cartago, quien por tal razón se encuentra debidamente facultado para contratar de conformidad con el artículo (195) numeral 6° de la Ley 100 de 1993, el Estatuto De Contratación el Acuerdo (017) de octubre 30 de 2024 y el Manual De Contratación la Resolución (301) del 01 de noviembre de 2024. En el desarrollo de sus funciones administrativas quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte; y de otra parte **FUNDACION AMIGOS DEFENSORES DE LOS ANIMALES ADA** con NIT número 800000980-5 representada legalmente por ANA ROSA PINO CARDONA con cedula de ciudadanía 29.375.934, que en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato fundamentado por las siguientes consideraciones**: 1)** Que las entidades de régimen especial son aquellas que, por expresa disposición legal y por su naturaleza o situación de competencia, tienen condiciones diferenciales respecto de la normativa aplicable a los temas de contratación pública. Esto quiere decir que no están sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **2)** Que las empresas sociales del estado están reguladas por la Resolución 5185 de 2013 y La Resolución No. 1440 de 2024, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, que establece los lineamientos para la adopción del estatuto de contratación por parte de las Empresas Sociales del Estado. **3)** Conforme a lo anterior se creó el nuevo Estatuto De Contratación por medio del Acuerdo (017) de octubre 30 de 2024 y el Manual De Contratación por medio de la Resolución (301) del 01 de noviembre de 2024, de la IPS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO E.S.E. **4)** En virtud de la resolución (301) de 2024, o más llamado MANUAL DE CONTRATACION de la ESE, se regula la justificación de la contratación directa como según lo estipula el artículo (28) del citado manual de contratación que determina la contratación directa de la siguiente forma: "***ARTÍCULO 28. CONTRATACIÓN DIRECTA***. *Bajo esta modalidad de contratación, se procede a contratar de manera directa al proveedor, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en los estudios previos que determinen su idoneidad para el objeto contractual. Es importante destacar que, aunque se trate de una Contratación Directa, la entidad deberá asegurarse de que el proveedor seleccionado cumple con los requisitos técnicos, jurídicos y financieros necesarios para ejecutar el contrato de manera satisfactoria. Los estudios previos servirán como base para justificar la elección del proveedor y garantizar la transparencia del proceso. Se contrata bajo esta modalidad: 1. Los contratos cuya cuantía no exceda* ***QUINIENTOS (500) SMLMV*** *excepto cuando corresponda a un contrato de obra de adecuación, ampliación y*

construcción de infraestructura y de dotación biomédica y su respectiva interventoría, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación, en cuyo caso se escogerá el contratista bajo el procedimiento de selección de invitación pública. De igual forma se celebrará bajo esta modalidad de selección los siguientes contratos, independientemente de su cuantía." Conforme a lo estipulado en el mismo artículo (28) del manual de contratación que determina en el numeral (5°) Los contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos, que se podrán celebrar independientes de su cuantía. **5)** Que la IPS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO no cuenta con el personal idóneo para cubrir las necesidades asistenciales y/o administrativas que requieran conocimientos especializados ya que su planta de cargos no es suficientemente amplia.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se pactan las siguientes clausulas en el presente. **CONTRATO PARA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION:**

CLAUSULA PRIMERA-OBJETO "Prestación de servicios el desarrollo de la campaña "Aumento en la conciencia sobre tenencia responsable de mascotas, disminución de situaciones de riesgo relacionadas con la salud pública" dando cumplimiento a los lineamientos establecidos en la resolución 518 de 2015, la cual define al PIC como un plan complementario al plan obligatorio de salud – POS, la resolución no. 295 de 2023, por la cual modifica algunos artículos de la resolución 518 de 2015 y las metas establecidas en el anexo técnico del contrato interadministrativo N°12-040-2026"

CLAUSULA SEGUNDA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Cumplir a cabalidad con el objeto contractual conforme a las actividades propias de los siguientes procesos de salud pública de intervenciones colectivas, así:

La persona jurídica con experiencia tiene el objetivo del desarrollo de Los servicios de difusión de información en el marco del cumplimiento del Plan de intervenciones Colectivas en Salud Publica 2026 en Cartago, Valle del Cauca, se centrarán en la promoción de la salud y la gestión de riesgos en la comunidad. Estos servicios utilizarán estrategias de información, educación y comunicación para mejorar las condiciones de vida y salud de la población.

1. Capacitar en diez (10) talleres a la población en general (universidades, albergue, centros comerciales), cada taller se hará de forma presencial y tendrá la participación grupal mínima de treinta (30) personas.
2. Capacitar en un (1) taller a cincuenta (50) gestantes en el tema de tenencia responsable de mascotas, con énfasis en prevención y manejo de la toxoplasmosis y otras enfermedades zoonóticas.
3. Desarrollar dos (2) piezas audiovisuales detalladas así: Creación y difusión de dos (2) piezas audiovisuales para los talleres (1 para población general y 1 para gestantes), en formato video con edición de títulos y transiciones, en alta calidad (1080p), de mínimo dos (2:00) minutos y máximo cinco (5:00) minutos, con la descripción del contenido aprobado por el supervisor del proceso.
4. Utilización de las cinco (5) piezas audiovisuales para publicidad: Sensibilización y creación de conciencia en la comunidad en general mediante programas de cuidado sanitario y tenencia responsable de mascotas, animales de compañía, de trabajo, doméstico y protección de la fauna local a través de publicidad en redes y otros espacios posibles.
5. Difusión de cinco (5) piezas publicitarias en redes y espacios posibles.
   Método: exhibición en 2 pantallas LED ubicadas en la ciudad. Las piezas publicitaras deberán ser difundidas en las diferentes redes sociales (Facebook, Instagram y tiktok).

CLAUSULA TERCERA-OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: La IPS del Municipio de Cartago E.S.E. se obliga a: **1.** Facilitar al contratista la información y documentación necesaria para el adecuado desarrollo del objeto contractual. **2.** Brindar los espacios y condiciones requeridas para el desarrollo de las actividades de coordinación y seguimiento. **3.** Facilitar el acceso a la información institucional necesaria para la ejecución de las actividades, respetando las disposiciones sobre reserva y protección de la información. **4.** Realizar los pagos de acuerdo con las condiciones pactadas en el contrato, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor. **5.** Ejercer la supervisión del contrato y realizar el seguimiento correspondiente. **6.** Suministrar oportunamente la información relacionada con el Contrato Interadministrativo No. 12-040-2026 y con la ejecución del PIC 2026. **7.** Informar al contratista las directrices, cambios y disposiciones que afecten la ejecución del objeto contractual. **8.** Las demás obligaciones necesarias para garantizar la adecuada ejecución del contrato.

CLAUSULA CUARTA-PLAZO: La ejecución del presente contrato se efectuará en un término de (01) MES, con suscripción desde el (22) de octubre de 2026 hasta el 21 de noviembre de 2026.

CLAUSULA QUINTA-VALOR: El valor total destinado para la ejecución del presente contrato será de CUARENTA MILLONES CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE CINCO PESOS M/CTE ($40.109.425,00).

CLAUSULA SEXTA-FORMA DE PAGO: La IPS del Municipio de Cartago E.S.E. realizará pagos parciales, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados y previa presentación y aprobación de los documentos requeridos.
Para cada pago, el contratista deberá presentar:
Cuenta de cobro o documento equivalente.
Informe mensual de actividades.
Evidencias y soportes de las actividades realizadas.
Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.
Soporte del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral correspondiente al periodo.
Los demás documentos administrativos requeridos por la ESE.
El valor de cada pago corresponderá al servicio efectivamente ejecutado y recibido a satisfacción.
Para efectos presupuestales, podrá distribuirse en dos pagos parciales, realizando en el último pago el ajuste necesario para que el valor total del contrato corresponda exactamente a la suma pactada.

CLAUSULA SEPTIMA-VERIFICACION DEL PRESUPUESTO, PLAN ANUAL DE ADQUISCIONES Y PLAN DE ACCION INSTITUCIONAL: El presente contrato cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal, con cargo al rubro 2.1.2.02.02.008 – 83990 "Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales", el cual se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad, bajo los códigos 85101705 y 85101701.

Así mismo, el contrato se enmarca dentro de la Línea Estratégica No. 2: "Servicios de Salud con Calidad, Oportunidad y Atención Humanizada para el Bienestar de la Población", específicamente en el programa "Atención Primaria en Salud, a partir de un Modelo de Salud Preventivo y Predictivo Eficiente y de Calidad", cuyo objetivo es fortalecer la integralidad y efectividad en la prestación de los servicios de salud, permitiendo alcanzar altos niveles de satisfacción de los usuarios mediante una atención oportuna, humanizada y de calidad.

CLAUSULA OCTAVA-EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL: celebración del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre la entidad y el contratista; por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintos de los pactados en la cláusula cuarta de éste.

CLAUSULA NOVENA-CONFIDENCIALIDAD: la información del contrato será confidencial, salvo que; exista obligación de conformidad con el marco normativo propuesto, requerimientos de las autoridades o que la respectiva información sea de dominio público, LAS PARTES no revelarán la información ni los pormenores de la negociación. LAS PARTES contratantes y sus dependientes se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros información o documentos que permitan demostrar la posición contractual de alguna de ellas, pues es de la naturaleza misma del presente acuerdo su confidencialidad, salvo que las mismas partes, de común acuerdo, decidan hacer pública su relación contractual. Para estos efectos las partes convienen que toda información que reciban mutuamente se considera importante y confidencial y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses o reputación de la parte cumplida.

CLAUSULA DECIMA-GARANTIA UNICA: CLAUSULA DECIMA-GARANTIA UNICA: El CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y a favor del CONTRATANTE la póliza única de cumplimiento la cual podrá ser bancaria o de una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia, la cual debe cubrir los siguientes riesgos: **1). CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: su cuantía es del diez por ciento (10%) del valor del contrato y el término será por el correspondiente al plazo pactado y cuatro (04) meses más.**2) CALIDAD Y TIPO DEL SERVICIO:** Equivalente al diez por ciento (10%) del contrato y el término será el correspondiente al plazo pactado y cuatro (04) meses más. **3) SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** equivalente al (5%) del contrato y el término será el correspondiente al plazo pactado por (3) años más.

PARAGRAFO: La garantía única hace parte integral del contrato y deberá ser aprobada por LA I.P.S DEL MUNICIPIO DE CARTAGO E.S.E, quien se reserva el derecho de prorrogar y/o ampliar los riesgos amparados en la presente cláusula, por su cuenta, pero con cargo y a nombre del CONTRATISTA, descontando los saldos a su favor el valor de las primas si EL CONTRATISTA no lo hiciere oportunamente, cuando fuere necesario prorrogar el contrato por cualquier causa. Estas pólizas se harán efectivas a favor de la I.P.S DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO en caso de que EL CONTRATISTA incumpla alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del contrato. Las pólizas serán irrevocables y deberán prorrogarse automáticamente en caso de prórroga del contrato, y en todo caso estar vigentes hasta la prolongación de sus efectos.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA-CESION DEL CONTRATO: Sin la previa autorización expresa o escrita de la I.P.S. DEL MUNICIPIO DE CARTAGO E.S.E, El contratista no podrá ceder la obligación de ejecución del contrato a persona natural o jurídica alguna.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA-MANIFESTACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista debe acusar recibo del presente contrato, manifestando bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, conflictos de intereses y prohibiciones contempladas en la Ley, si llegare a sobrevenir inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés en el contratista durante la ejecución del contrato, éste lo cederá, previa autorización escrita de la IPS o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución y procederá la terminación anticipada del contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA-TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado, en los siguientes casos: **1)** de mutuo acuerdo por las partes. **2)** cuando el contratante así lo determine en cualquier tiempo, mediante comunicación por escrito dirigida al contratista con una antelación no inferior a (10) días calendario. En estos supuestos, las partes deberán cumplir todas y cada una de las obligaciones pendientes al momento de dar finalizado el contrato. **3)** por vencimiento del termino de duración con sus prorrogas. **4)** por cumplimiento del objeto contractual. **5)** por violación de la confidencialidad de la información, a la que tiene acceso el contratista que sea probada por el contratante.

CLAUSULA DECIMA CUARTA-LIQUIDACION: A la terminación del presente contrato por cualquier causal, o a más tardar dentro de los 4 meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, se procederá a su liquidación mediante acta suscrita por el contratista, el supervisor y el contratante, en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por el contratista y la contraprestación de ésta.

CLAUSULA DECIMA QUINTA-SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DEL CONTRATO: La suspensión del contrato procede, de manera general, por acuerdo entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, de interés público o por otros hechos impidan temporalmente cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de los contratistas, previa solicitud por escrito del contratista al supervisor y/o interventor del contrato, cuya decisión positiva o negativa está a cargo del Gerente de la IPS.

CLAUSULA DECIMA SEXTA-CLAUSULAS EXCEPCIONALES: i) **Terminación Unilateral**: Que se presenta cuando graves motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato o sobrevinientes dentro de su ejecución, determinan que es de grave inconveniencia para el interés público el cumplimiento del objeto, en este caso, la IPS podrá darlo por terminado mediante Resolución motivada. ii) **Modificación Unilateral**: La cual se presenta cuando el interés público demanda la variación del mismo, o cuando por buscar un mejor cumplimiento del objeto del contrato se amerite introducir las modificaciones pertinentes. iii) **Interpretación Unilateral**: Que se dará cuando en el cumplimiento del objeto del contrato surgiere discrepancias sobre la interpretación de las cláusulas del mismo que puedan traer parálisis o perturbar su ejecución, en este caso, la IPS convocará al contratista y le expondrá su criterio sobre la mejor manera de adelantar el cumplimiento. Si no existiera acuerdo, la entidad señalará mediante Resolución motivada la forma como el contrato debe continuar y ser ejecutado.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se presenten dentro de la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos señalados en la ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes o complementarias. Cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la suscripción de un compromiso para la convocatoria de un Tribunal de Arbitramento para resolver las divergencias presentadas. La constitución y funcionamiento del Tribunal de Arbitramento se ceñirá a las normas del Código de Comercio y a las establecidas en la normativa vigente.

CLAUSULA DECIMA-OCTAVA: DE LAS RESPONSABILIDADES: El presente contrato es de naturaleza civil, de tal manera que las partes prestarán sus servicios en forma independiente y con autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios y recursos. En consecuencia, cada uno de los contratantes asume en forma total y exclusiva la responsabilidad por sus actos u omisiones propias así como por la calidad e idoneidad de los servicios, salvo los casos de fuerza mayor, caso fortuito, culpa de la víctima o culpa de terceros, casos en los cuales no asumirán responsabilidad alguna.

CLAUSULA DECIMA NOVENA-MODIFICACIÓN DE CONDICIONES. Para efectos de modificar las condiciones de este contrato, las partes deberán sujetarse a lo establecido en el manual de contratación de la entidad; firmar la respectiva modificación y consignar por escrito las nuevas condiciones aceptadas.

CLAUSULA VIGESIMA AUTONOMÍA-EL CONTRATISTA: desarrollará las obligaciones objeto del presente contrato con total independencia y autonomía frente a el contratante, razón por la cual no se constituye vínculo laboral alguno ni da lugar a ninguna clase de prestaciones sociales entre este y el contratante.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA-PERFECCIONAMIENTO: Este contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes, para su ejecución se requiere, la aprobación de la Garantía única y acta de inicio. **PARAGRAFO:** Los gastos que se causen con motivo del perfeccionamiento y ejecución del contrato serán sufragados en su totalidad por EL CONTRATISTA.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA-SUPERVISIÓN: Estará a cargo de la subgerencia administrativa, y tendrá las funciones asignadas en el manual de supervisiones e interventorías.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA-NULIDAD ABSOLUTA EN LA CONTRATACIÓN: Serán absolutamente nulos los contratos que celebre la IPS del Municipio de Cartago en los casos previstos en el derecho común, y cuando: i). Se celebren con personas incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad o conflictos de interés previstas en la Constitución y la ley. ii). Se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal. Las simples irregularidades en la selección del contratista o la incorrecta selección de la modalidad de contratación no configuran esta causal. iii). Se celebren con abuso o desviación de poder. iv). Se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten. v). objeto ilícito al faltarse al principio de planeación la cual no podrá ser saneada por ratificación de las partes y deberá ser declarada de oficio por el juez cuando aparezca plenamente demostrada. vi) Cambiar el objeto contractual.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA-RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATISTAS: Los contratistas responderán civil, fiscal, disciplinariamente y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de ley.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA-PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL: En caso de presentarse algún tipo de acoso sexual se tramitará conforme a lo estipulado en el artículo (12) de la ley 2365 de 2024.

CLÁUSULA VÍGESIMA SEXTA- HABEAS DATA: Para todos los efectos legales, el contratista da su consentimiento para que, la IPS da tratamiento a sus datos personales y, adicionalmente, incluya en su base de datos, lo referente a sus datos de contacto como número de teléfono y correo electrónico, a fin de que la entidad pueda mantener comunicación activa para aspectos relevantes de seguridad y salud en el trabajo.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA-SUSCRIPCIÓN: Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca, al día (22) de octubre de (2026), en dos ejemplares del mismo tenor literal y valor probatorio.

CONTRATANTE,

JORGE LUIS CASTRO GIRALDO
Gerente
I.P.S DEL MUNICIPIO DE CARTAGO

CONTRATISTA,

ANA ROSA PINO CARDONA
representante legal
FUNDACION ADA

Elaboró: Yeferson Duran Ramirez- Asesor Juridico